**DOCUMENTO DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DENTRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN POR LICITACIÓN PÚBLICA No. LP.003-2021**

**OBJETO:** CONTRATAR LA IMPLEMENTACIÓN E INTEGRACIÓN DE UNA SOLUCIÓN DE SISTEMA DE GESTIÓN DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS DE ARCHIVO SOBRE LA PLATAFORMA CLOUD PAK FOR AUTOMATION

## I. OBSERVACIÓN PRESENTADA POR LINKTIC S.A.S., EL 19 DE MAYO DE 2021 A LAS 5:48:44 PM

**Observación No. 1**

*"Buenas tardes,*

*Interesados en participar del proceso de la Referencia, solicitamos amablemente la entidad se sirva en modificar los indicadores de capacidad financiera y organizacional.*

*INDICE DE LIQUIDEZ: mayor o igual 6*
*INDICE DE ENDEUDAMIENTO: menor o igual a 0,33*
*RAZON DE CORBERTURA DE INTERESES: mayor o igual 8,3*
*RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO: mayor o igual a 0,20*
*RENTABILIDAD DEL ACTIVO: mayor o igual a 0,13*

*Lo anterior, conforme a los principios de igualdad y pluralidad de oferentes…"*

**RESPUESTA DE LA UNIDAD**: En torno a su observación, inicialmente se considera relevante señalar, que el artículo 2.2.1.1.1.6.1. del Decreto 1082 de 2015 establece el deber de las Entidades Estatales de analizar el sector, es decir, el mercado relativo al objeto del Proceso de Contratación, desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de Riesgo. En ese orden de ideas, se debe hacer claridad en el sentido de que los índices de capacidad financiera y capacidad organizacional requeridos en el presente proceso de contratación se establecieron con base en el análisis de las cifras financieras correspondientes a empresas pertenecientes al sector de actividad económica acorde con el objeto a contratar, la fuente de esta información financiera es la que aparece publicada en la página web http://www.supersociedades.gov.co[1]. Así mismo, se hace necesario precisar que los indicadores de capacidad financiera y capacidad organizacional solicitados dentro del presente proceso de selección, son adecuados y proporcionales a la naturaleza y al valor del presupuesto oficial asignado para el mismo, es decir, se trata de requisitos habilitantes financieros que guardan proporción con el objeto del contrato que se llegare a suscribir, su valor, complejidad, plazo y forma de pago[2].

En concordancia con lo anterior, se debe aclarar que los indicadores de capacidad financiera y capacidad organizacional solicitados dentro del presente proceso son razonables, dado que, de acuerdo al análisis adelantado para las empresas que conforman el sector económico, se evidencia que, para el caso de los índices de liquidez, razón de cobertura de intereses, rentabilidad del patrimonio y rentabilidad del activo, son indicadores que se encuentran levemente por encima del límite inferior de la media podada incluyendo la desviación estándar[3] del sector sometido a estudio; con relación al índice de endeudamiento, se debe indicar que éste se encuentra un poco por debajo del límite superior de la media podada incluyendo la desviación estándar[4]. Adicional a lo anterior, el estudio financiero del sector revela que más del 40% de las empresas sometidas a estudio cumplen con los índices de capacidad financiera y capacidad organizacional requeridos para el presente proceso.

[1] COLOMBIA COMPRA EFICIENTE. Guía para la Elaboración de Estudios de Sector. Título II Estructura del Análisis Económico del Sector, literal B. Estudio de la oferta. Pág 6.
[2] Ley 1150 de 2007, artículo 5°, numeral 1.
[3] COLOMBIA COMPRA EFICIENTE. Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación. Pág.23
[4] Ibídem.

Finalmente, y de acuerdo con lo señalado por Colombia Compra Eficiente en el "Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación" (ver título I ASPECTOS GENERALES, literal b.) "*La promoción de la competencia es uno de los objetivos del sistema de compras y contratación pública, por lo cual es muy importante tener en cuenta que los requisitos habilitantes no son ni pueden ser una forma de restringir la participación en los Procesos de Contratación*". En este sentido, se precisa que los indicadores de capacidad financiera y capacidad organizacional propuestos por el observante son demasiado robustos y se encuentran muy desproporcionados con relación al límite inferior (y al límite superior, para el caso del índice de endeudamiento) de la media podada incluyendo la desviación estándar[5] del sector sometido a estudio, condición que atentaría contra el principio de libre concurrencia para el presente proceso.

Así las cosas, la solicitud de modificar estos índices a los valores propuestos por el observante **no se estima viable** y, en consecuencia, los mismos se mantienen tal y como se encuentran establecidos en el proyecto de pliego de condiciones.

*[Financiera]*

## II. OBSERVACIÓN PRESENTADA POR RICOH COLOMBIA S.A., EL 28 de MAYO DE 2021 A LAS 4:29:25 PM

**Observación No. 1**

| |
|---|
| *"…Agradecemos aclarar la cantidad de servidores de correo electrónico con los que se debe integrar la solución…"* |

**RESPUESTA DE LA UNIDAD**: Nos permitimos aclarar al observante que la Unidad cuenta con un servidor de correo con protocolo SMTP, al cual, se debe integrar la solución.

*[Técnica]*

**Observación No. 2**

| |
|---|
| *"…La UGPP proveerá los certificados de firma digital y la solución de firma electrónica, si en la propuesta se deben incluir estos componentes, por favor indicar cantidad de certificados digitales y volumen de documentos que se esperan firmar mensualmente…"* |

**RESPUESTA DE LA UNIDAD**: Nos permitimos aclarar que la Unidad proveerá los certificados de firma digital y la solución de firma electrónica, para lo cual cuenta con un API (Interfaz de Programación de Aplicaciones) de Certicámara, el cual se debe integrar a la solución en el CLOUD PAK FOR AUTOMATION. No obstante, se precisa que el volumen a firmar es aproximadamente de 5000 documentos por mes.

*[Técnica]*

**Observación No. 3**

| |
|---|
| *"…Por favor indicar la cantidad de usuarios que se deben soportar en el SGDEA…"* |

**RESPUESTA DE LA UNIDAD**: No permitimos señalar que la cantidad de usuarios que el SGDEA de la Unidad debe soportar, corresponde a 2000 usuarios.

*[Técnica]*

**Observación No. 4**

| |
|---|
| *"… ¿Cuántos usuarios deben tener acceso a los reportes?* |

[5] COLOMBIA COMPRA EFICIENTE. Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación. Pág.23

**RESPUESTA DE LA UNIDAD**: Nos permitimos aclarar al observante, que la cantidad de usuarios que accederían a los reportes corresponde a 400 usuarios.

*[Técnica]*

**Observación No. 5**

*"…Por favor indicar la volumetría de documento que se espera gestionar desde la plataforma…"*

**RESPUESTA DE LA UNIDAD**: Se precisa aclarar al observante que la volumetría que gestiona la Unidad desde la plataforma se debe discriminar de la siguiente manera:

- Diario en generación de radicados

| | | |
|---|---|---|
| ***Documentos que ingresan a la unidad Radicación Entrada*** | *1300 aproximadamente* | |
| ***Radicación de Salida*** | ***Proceso Normal de respuesta a Rad de entrada*** | ***Masivos*** |
| | *En el rango de 1300 a 1500 radicados de salida* | *Superiores a 1500* |

No obstante, este dato puede variar por los masivos generados por las áreas funcionales de la Unidad. (Esta muestra se tomó del día 28-05-2021 y el total de radicados fue de 6081 radicados)

- Documentos gestionados en un Día: 18.996 (Esta muestra se tomó del día 28-05-2021)

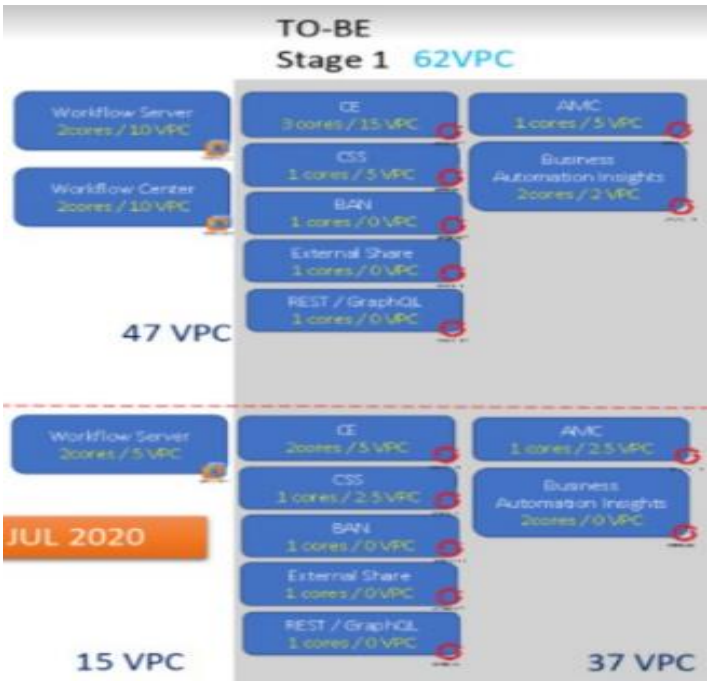
- La plataforma gestiona 40 TB de información y 35 millones de archivos y se espera que en tres (3) años la información a gestionar se triplique.

*[Técnica]*

**Observación No. 6**

*"…Cuáles son los componentes del CP4BA que actualmente tienen en producción?..."*

**RESPUESTA DE LA UNIDAD**: Nos permitimos informar que actualmente la Unidad no tiene instalado en producción el componente del CP4BA. No sobra señalar, que el licenciamiento con el que cuenta la Unidad tiene el siguiente esquema de componentes:




*[Técnica]*

**Observación No. 7**

| |
|---|
| *"…Se espera que se incluyan componentes adicionales del CP4BA para soportar los servicios requeridos?..."* |

**RESPUESTA DE LA UNIDAD**: Frente al interrogante nos permitimos precisar, que la Unidad cuenta con los siguientes sistemas de información: BPM pensiones, BPM parafiscales, RECPEN, SIPOST, COBROS, TEMIS, ESB, MGAF, CERTICAMARA, KOFAX, NRECPEN, SEDE ELECTRÓNICA, los cuales requiere se integren con el sistema CLOUD PAK FOR AUTOMATION a través de una capa de servicios web.

*[Técnica]*

**Observación No. 8**

| |
|---|
| *"…A que se refieren con "Utilizar soporte de documentos digitalizados en el proceso de correspondencia"?..."* |

**RESPUESTA DE LA UNIDAD**: Frente al interrogante nos permitimos precisar, que las interoperabilidades con los sistemas de información BPM pensiones, BPM parafiscales, RECPEN, SIPOST, COBROS, TEMIS, ESB, MGAF, CERTICAMARA, KOFAX, NRECPEN, SEDE ELECTRÓNICA, generan documentos electrónicos con subversiones y que antes que se realice el proceso de traslado al Sistema Central de Gestión de Archivos prevalezca la versión mandatoria, y que los subversiones del documento estén disponibles por si es necesario realizar un ajuste al documento antes de esta acción.

*[Técnica]*

**Observación No. 9**

| |
|---|
| *"…Por favor compartir los organigramas de cada negocio para la definición de la estructura de la taxonomía documental y TRD…"* |

**RESPUESTA DE LA UNIDAD**: Se precisa aclarar que la Unidad cuenta con el organigrama de cada negocio; sin embargo, por políticas de seguridad de la información, el contenido de este solo se pondrá a disposición del contratista, como insumo necesario para la ejecución del contrato.

Sin perjuicio de lo anterior, en el **numeral 4. Implementación Gestor de Contenido**, del documento "ANEXO_1_ESPECIFICACIONES_TÉCNICAS.pdf", se encuentra la descripción solicitada.

*[Técnica]*

**Observación No. 10**

| |
|---|
| *"…Por favor compartir las listas de selección que se deben configurar…"* |

**RESPUESTA DE LA UNIDAD**: Frente a la solicitud, nos permitimos señalar que, por políticas de seguridad de la información el contenido de estas, solo se pondrá a disposición del contratista como insumo necesario para la ejecución del contrato.

*[Técnica]*

**Observación No. 11**

| |
|---|
| *"…Por favor compartir la matriz de seguridad…"* |

**RESPUESTA DE LA UNIDAD**: Frente a la solicitud, nos permitimos señalar que, por políticas de seguridad de la información el contenido de esta, solo se pondrá a disposición del contratista como insumo necesario para la ejecución del contrato.

*[Técnica]*

**Observación No. 12**

| |
|---|
| *"…Por favor describir el flujo del proceso de correspondencia que se requiere implementar…"* |

**RESPUESTA DE LA UNIDAD**: Nos permitimos señalar en torno a su solicitud, que la Unidad cuenta con un modelo del proceso de Correspondencia y/o PQRFSD; sin embargo, por políticas de seguridad de la información, el contenido de este solo se pondrá a disposición del contratista como insumo necesario para la ejecución del contrato. No obstante, en el **numeral 5 Implementación Gestor de Correspondencia** del documento "ANEXO_1_ESPECIFICACIONES_TÉCNICAS.pdf", se hace referencia a las principales características con las que debe contar el gestor de correspondencia.

*[Técnica]*

**Observación No. 13**

| |
|---|
| *"…Por favor describir el flujo del proceso de PQRS que se desea implementar…"* |

**RESPUESTA DE LA UNIDAD**: Nos permitimos señalar en torno a su solicitud, que la Unidad cuenta con un modelo del proceso de Correspondencia y/o PQRFSD; sin embargo, por políticas de seguridad de la información, el contenido de este solo se pondrá a disposición del contratista como insumo necesario para la ejecución del contrato. No obstante, en el **numeral 5 Implementación Gestor de Correspondencia** del documento "ANEXO_1_ESPECIFICACIONES_TÉCNICAS.pdf", se hace referencia a las principales características con las que debe contar el gestor de correspondencia.

Es importante resaltar, que la Unidad exige y espera del contratista, que proponga un modelo de implementación que cumpla con los requerimientos funcionales y marco normativo de la AGN, para superar las limitaciones o inconvenientes que se tienen actualmente en el SGDEA.

*[Técnica]*

**Observación No. 14**

| |
|---|
| *"…Si existe otro proceso que se requiera implementar por favor describir los flujos...* |

**RESPUESTA DE LA UNIDAD**: Nos permitimos señalar en torno a su solicitud, que la Unidad en **el numeral 2. ESTRUCTURA DE LA TAXONOMINA DOCUMENTAL Y TRD** del documento "ANEXO_1_ESPECIFICACIONES_TÉCNICAS.pdf", hace referencia a un proceso que permita generar plantillas de documentos electrónicos de archivo con los parámetros definidos en el modelo conceptual de metadatos; sin embargo, por políticas de seguridad de la información, el contenido de este solo se pondrá a disposición del contratista como insumo necesario para la ejecución del contrato.

Es importante resaltar, que la Unidad exige y espera del contratista, que proponga un modelo de implementación que cumpla con los procesos definidos y marco normativo de la AGN, para superar las limitaciones o inconvenientes que se tienen actualmente en el SGDEA.

*[Técnica]*

**Observación No. 15**

| |
|---|
| *"…Numeral 3.3 Requisitos y documentos de carácter técnico, subnumeral 3.3.1 Experiencia Mínima del proponente:*<br><br>*Nota 2: En caso de PROPONENTE en Consorcio o Unión Temporal o Promesa de Sociedad Futura, para efectos de la verificación de la experiencia señalada en este numeral, se procederá a sumar la experiencia de cada uno de sus integrantes. En todo caso será requisito indispensable que cada uno de sus integrantes acredite por lo menos experiencia con un (1) contrato.*<br><br>*Solicitamos a la entidad ELIMINAR la NOTA 2, y sugerimos que el requerimiento quede de la siguiente manera: para el caso de Consorcios o Uniones Temporales, la experiencia mínima pueda ser acreditada por cualquier miembro del Consorcio o Unión Temporal, independientemente del porcentaje de participación. Dejar este requerimiento limita la participación en el proceso de proponentes plurales…"* |

**RESPUESTA DE LA UNIDAD**: Luego de revisada su observación, la Unidad **no estima viable acceder** a la misma, entre otras razones, porque la finalidad del artículo 7º de la Ley 80 de 1993 al permitir la asociación de personas para la conformación de consorcios o uniones temporales, no solo es la de hacer factible la prestación de un servicio, la ejecución de una obra, etc., mediante la unión de esfuerzos individuales, brindando cada uno mayor calidad y eficiencia en razón de su especialidad; sino también lo es, la de asegurar a la administración contratante, mediante la solidaridad creada en su favor entre los consorciados o los unidos temporalmente, el cumplimiento total de la propuesta y del objeto contratado.

Es precisamente en virtud de dicha solidaridad que, desde la estructuración del estudio previo, la Unidad estableció como requisito habilitante, para el caso de consorcios o uniones temporales, que cada uno de sus integrantes acreditará por lo menos experiencia con un (1) contrato, previendo con ello, no solo a proteger el interés general implícito que conlleva la contratación, sino también a que la citada solidaridad no se torne ineficaz. En este sentido, cada consorciado y cada uno de los unidos temporalmente tiene una capacidad real individual, que no tiene alcance real de garantía efectiva sobre la solidaridad fijada en la ley a favor del contratante, precisamente porque en esas formas de asociación si bien se ve hacia fuera la capacidad del consorcio y de la unión temporal, resulta que hacia adentro del consorcio y de la unión temporal, se aprecia la real capacidad de cada uno de sus miembros, por razones obvias, siempre inferior a la de la asociación, por consorcio o por unión temporal.

Es por ello, que frente a un eventual requerimiento administrativo o a la declaración judicial de exigir el cumplimiento o la indemnización, la solidaridad fijada en la ley para los consorciados y para los unidos temporalmente, según el caso, no tendría la eficacia buscada por el legislador, en la medida en que uno de los integrantes o dos (según se trate) no cuente con la experiencia requerida para ejecutar el contrato, como quiera que se ve afectada la capacidad individual de estos para la ejecución del mismo y, por lo tanto, aunque la ley predica la solidaridad, que es indiscutible, la realidad de eficacia se torna en

improbable en la medida en que la capacidad de uno o más de los consorciados o personas que integran la unión temporal, por carecer de experiencia no están en condiciones de ejecutar individualmente el contrato.

Aunque la ley los hace solidarios, dicha solidaridad no augura por si sola, la eficacia material de las obligaciones contractuales, porque cada consorciado o cada integrante de la unión temporal tiene medida cada una de sus capacidades, y es por las mismas razones que la Unidad está facultada para determinar las exigencias en caso de participantes en consorcios y uniones temporales.

En este orden de ideas, la figura del consorcio o unión temporal, permite que los integrantes determinen las actividades que desarrollaran en el marco de la ejecución de contrato y fijen su alcance para efectos de las sanciones que eventualmente sean impuestas por la administración, y en esa medida todas las personas jurídicas o naturales que lo conforman, responden solidariamente por la ejecución de todos y cada uno de las obligaciones pactadas, de manera que de forma individual deben contar con la experiencia necesaria para asumir dichas responsabilidades, máxime cuando estas figuras se crearon para aunar esfuerzos de gestión en un determinado proyecto y/o contrato, y no para suplir cualidades y calidades de las que carezcan sus integrantes.

*[Técnica - Jurídica]*

**Observación No. 16**

*"…Numeral 3.3 Requisitos y documentos de carácter técnico, subnumeral 3.3.1 Experiencia Mínima del proponente:*

*Solicitamos a la entidad que la experiencia acreditada corresponda a contratos suscritos con entidades públicas o privadas, dentro de los DIEZ (10) AÑOS anteriores a la fecha de cierre del proceso de selección, con el fin de permitir una mayor participación de proponentes…"*

**RESPUESTA DE LA UNIDAD**: Analizada y revisada la observación, no es viable acceder a la misma en los términos solicitada, como quiera que la exigencia de que trata el ordinal (ii), del subnumeral 3.3.1, del numeral 3.3, obedece a la evolución tecnológica del producto o servicio requerido, que demanda de experiencia en tecnologías recientes o de avanzada. Sin embargo, en aras de permitir una mayor pluralidad de oferente, sin que con ello se transgreda el interés general implícito en el presente proceso de selección, se estima como adecuado y proporcional, ampliar el termino de acreditación de la experiencia a contrato(s) suscrito(s) con entidades públicas o privadas, dentro de los **SIETE (7) AÑOS** anteriores a la fecha de cierre del proceso de selección; y en este sentido se procederá ajustar los pertinente en el pliego de condiciones definitivo y su anexo complementario.

En lo anteriores términos damos respuesta a su observación.

*[Técnica]*

**Observación No. 17**

*"…Numeral 3.1 Requisito y Documentos Habilitantes de Contenido Jurídico, subnumeral 3.1.8.1 Condiciones de los Integrantes del Consorcio o Unión Temporal:*

*Solicitamos a la entidad para el caso de Consorcios o Uniones Temporales, ELIMINAR que cada uno de sus integrantes tenga como mínimo una participación del treinta por ciento (30%) dentro de la misma.*

*Con el parámetro de valoración de la participación establecido por la entidad en el proyecto de pliego de condiciones, se vulnera la libertad asociativa contenida en la Ley 80 de 1993, en su artículo 7º., como quiera que en ellas no se limita los porcentajes de participación que se pueden establecer al momento de constituir un consorcio, unión temporal o sociedad futura. Lo anterior permitirá una mayor participación de proponentes en figuras asociativas…".*

**RESPUESTA DE LA UNIDAD**: Revisada su observación la Unidad estima conveniente y oportuna la misma, y en consecuencia en el documento "ANEXO_COMPLEMENTARIO_AL_PLIEGO_DE_CONDICIONES.pdf", se procederá a suprimir el inciso final del numeral subnumeral 3.1.8.1 Condiciones de los Integrantes del Consorcio o Unión Temporal.

*[Jurídica]*

**Observación No. 18**

*"…Solicitamos a la entidad revisar y modificar los indicadores de capacidad financiera solicitados, teniendo en cuenta los siguientes argumentos:*

*De cara a los Indicadores de CAPACIDAD ORGANIZACIONAL, en virtud de la garantía constitucional a la igualdad, los principios de Legalidad, Libre acceso a la contratación pública, selección objetiva, y transparencia; se sirva modificar el Proyecto de Pliego de Condiciones en el numeral 3.2.2 Indicadores de Capacidad Organizacional, de la siguiente manera:*

*INDICADORES DE CAPACIDAD ORGANZACIONAL:*
*A. Rentabilidad sobre el Patrimonio: Mayor a Cero (0)*
*B. Rentabilidad sobre el Activo: Mayor a Cero (0)*

*Toda vez que son indicadores de Rentabilidad que para el tamaño de las empresas licitantes son suficientes para demostrar la capacidad financiera y su capacidad organizacional.*

*Cabe la pena mencionar que la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, como ente rector de contratación pública del país, tiene como objetivo desarrollar e impulsar políticas públicas y herramientas, orientadas a la organización y articulación, de los partícipes en los procesos de compras y contratación pública con el fin de lograr una mayor eficiencia, transparencia y optimización de los recursos del Estado, y es así como en los diferentes procesos para la firma de ACUERDOS MARCO de Precios que ha adelantado la entidad en los últimos años, han solicitado los anteriores indicadores de CAPACIDAD ORGANIZACIONAL sean mayor o igual a cero (0).*

*Teniendo en cuenta la recesión económica producto de la pandemia y la situación de muchas empresas del sector tecnológico, solicitamos se modifique este indicador ya que la utilidad operacional disminuyó significativamente en el Año 2020."*

**RESPUESTA DE LA UNIDAD**: Se hace necesario precisar que los indicadores de capacidad financiera y capacidad organizacional solicitados en el proyecto de pliego de condiciones son adecuados y proporcionales a la naturaleza y al valor del presupuesto oficial asignado para el presente proceso de contratación, es decir, se trata de requisitos habilitantes financieros que guardan proporción con el objeto del contrato que se llegare a suscribir, su valor, complejidad, plazo y forma de pago[6]. Así mismo, es importante aclarar que los referidos indicadores se establecieron con base en el análisis de las cifras financieras correspondientes a empresas pertenecientes al sector de actividad económica acorde con el objeto a contratar, la fuente de esta información financiera es la suministrada oficialmente por las mencionadas empresas a la Superintendencia de Sociedades[7], la cual es publicada en su página WEB

Ahora bien, con relación a los índices de capacidad organizacional (rentabilidad sobre patrimonio y rentabilidad sobre activos), de acuerdo con lo señalado por Colombia Compra Eficiente en el "*Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación*" (ver título V CAPACIDAD ORGANIZACIONAL, literal A.), los indicadores de capacidad organizacional determinan la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el patrimonio y por cada peso invertido en el activo; a mayor rentabilidad sobre el patrimonio, mayor es la rentabilidad de los accionistas y, a mayor rentabilidad del activo, mayor es la rentabilidad del negocio; a mayor rentabilidad sobre el patrimonio y mayor rentabilidad sobre activos, mejor es la capacidad organizacional del proponente.

Dicho lo anterior, se debe aclarar que dentro del presente proceso, se está solicitando la acreditación por parte de los proponentes de un índice de rentabilidad sobre patrimonio igual o mayor a 0.12 y de un índice de rentabilidad sobre activos igual o mayor a 0.05, los cuales están contemplados como indicadores razonables, toda vez que, de acuerdo al análisis adelantado para las empresas del sector sometidas a estudio, una rentabilidad sobre patrimonio de 0,00 y una rentabilidad sobre activos de 0,00 (tal y como lo solicita el observante), se encuentran muy por debajo del límite inferior de la media podada incluyendo la desviación estándar[8]. Adicionalmente, en el referido estudio financiero del sector, se evidencia que más del 63% de dichas empresas cuentan con unos indicadores de capacidad organizacional iguales o superiores a los requeridos para el presente proceso.

[6] Ley 1150 de 2007, artículo 5°, numeral 1.
[7] COLOMBIA COMPRA EFICIENTE. Guía para la Elaboración de Estudios de Sector. Pág 6.
[8] COLOMBIA COMPRA EFICIENTE. Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación. Pág.23

Por lo expuesto, la Unidad **no considera procedente** la solicitud de modificar los índices de capacidad organizacional solicitados dentro del presente proceso de selección, y en consecuencia los mismos se mantienen tal y como se establecen en el proyecto de pliego de condiciones.

*[Financiera]*

**III. OBSERVACIÓN PRESENTADA POR DACARTEC INTERNATIONAL SERVICES ANDINA S.A.S., EL 28 DE MAYO DE 2021 A LAS 4:55:34 PM**

**Observación No. 1**

*"…Respetuosa mente solicitamos a la entidad se tengan en cuenta las siguientes observaciones:*

*En relación con el numeral 3.3.2. Personal Mínimo para el rol LIDER DE IMPLEMENTACION solicitamos incluir la especialización en Gerencia de proyectos, considerando que dichos estudios se relacionan de forma directa con la naturaleza del perfil…".*

**RESPUESTA DE LA UNIDAD**: La unidad no estima conveniente su observación en el sentido de permitir título de posgrado en la modalidad de especialización en Gerencia del Proyecto, para el LIDER DE IMPLEMENTACIÓN, como quiera que este perfil, junto con el LIDER DE ARQUITECTURA, impactan notoriamente la implementación de los flujos, requerimientos, procesos, integraciones, etc., del proyecto, siendo necesario que su formación académica se oriente en estricto sentido a su rol o incidencia dentro del mismo.

| | |
|---|---|
| Proyectó Técnicamente: | Duber Fernando Niño / Profesional Especializado – Dirección de Gestión de Tecnologías de la Información |
| | Shirley Janeth Bedoya Conde / Profesional Especializado – Dirección de Gestión de Tecnologías de la Información |
| Proyectó Financieramente: | Javier Barragán Gutiérrez / Profesional Especializado Subdirección Financiera |
| Proyectó Jurídicamente: | María Julieta Mannios Padilla / Profesional Especializado Subdirección Administrativa |